

P-129150-RQ

"G.D.A. S/ RECURSO DE QUEJA
EN CAUSA N° 14.740 DE LA
CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE
BAHÍA BLANCA, SALA II".-

La Plata, 20 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.150-RQ, caratulada:
"G.D.A. s/ Recurso de queja en causa N° 14.740 de la
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía
Blanca, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. Según se desprende de las copias aportadas
por la parte, la Sala II de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, por auto dictado
el 19 de mayo de 2017, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por
el defensor particular contra el pronunciamiento de dicha
sala por el que se confirmó la condena de Damián
Alejandro González a la pena de un año de prisión como
autor penalmente responsable de los delitos de lesiones
leves agravadas y amenazas, en concurso real, con costas
(fs. 1-3).

II. El doctor Diego M. Morán Pujol, abogado
particular del nombrado, dedujo queja en los términos del
art. 486 bis del CPP (fs. 21-26 vta.).

Señaló que resulta errónea la decisión de la
alzada por la que se deniega el recurso extraordinario ya
que no tiene sustento legal en los términos del art. 106

del C.P.P. (fs. 22) y que ésta vía constituye el remedio adecuado para garantizar el doble conforme prescripto en el art. 8. 2 h de la CADH, allí radicaría la cuestión federal que el a quo no trató al escudarse en que el escrito recursivo era una reproducción de la apelación antes interpuesta (fs. 22 vta.-23 vta.).

Consideró que las resoluciones adoptadas hasta el presente son arbitrarias y absurdas y que carecen de toda lógica en tanto las pruebas recolectadas en el debate no son suficientes para condenar a González, por lo que debe primar el principio de inocencia (fs. 23 vta.-24 vta.).

Puso de relieve lo que implica la motivación de la sentencia, el nuevo sistema recursivo que incluye a la queja como mecanismo de impugnación de los medios extraordinarios y el efecto suspensivo que debe tener la misma de conformidad a lo reglado por el art. 431 del CPP (fs. 24 vta.-26 vta.).

III. La queja resulta marcadamente improcedente.

El a quo sustentó la inadmisibilidad de la vía de inaplicabilidad de ley en que, no dándose los presupuestos del art. 494 del CPP en cuanto al monto de la pena impuesta, no se logró sortear dicha valla formal en razón de que el escrito recursivo es una reproducción literal de la apelación antes interpuesta, por lo que el recurrente se ha desentendido de las razones desarrolladas por la sala y no ha emitido una crítica idónea a las mismas, lo que denota que no se han formulado agravios que de manera directa e inmediata se inscriban en el tipo de análisis que cabe efectuar de

P-129150-RQ

acuerdo a los precedentes "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fs. 2 vta.-3 y vta.).

El autor de la presentación directa sólo ha esbozado críticas generales y dogmáticas a dicho decisorio, más -amen no acompañar el recurso de apelación que resultaría una pieza útil para demostrar la inexactitud de la reproducción endilgada por la alzada- no ha edificado la queja conforme al objeto y finalidad establecido en el art. 484 del CPP a tenor de las censuras relacionadas en el anterior acápite.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por improcedente, la queja articulada por la defensa particular de Damián Alejandro González (art. 484, 486 bis y conc. del CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Diego M. Morán Pujol ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, decreto ley 8409/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martinez Astorino
Secretario